

Nota secretarial, Cereté 09 de agosto de 2021: al despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO EN COMPETENCIA presentado por NELSON BADIGH CARDENAS MEDINA contra SUPERSALUD, en el cual se ha vencido el termino otorgado en el requerimiento previo de fecha 30 de julio de 2021. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cerete, Córdoba diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00110-00
Demandante	NELSON CARDENAS MEDINA
Demandado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asunto	ADMISIÓN

Conforme a la nota secretarial que antecede, se observa en el expediente que mediante auto de fecha **30 de julio de 2021**, se ordenó requerir a la parte accionada en este asunto a través del superintendente **Fabio Aristizábal Ángel**, a fin de que diera estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2021; decisión que se comunicó a la dirección electrónica de la entidad accionada.

Dentro del término otorgado, la entidad allegó memorial en el que alega no ser la responsable de dar contestación al derecho de petición elevado por el actor, por lo que dio traslado de este a la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ.

Sin embargo, en respuesta allegada al trámite de tutela, la entidad no manifestó su impedimento para dar contestación al derecho de petición, conociendo de este y su contenido, pues se le corrió traslado junto al auto que en aquella oportunidad admitió la acción de tutela.

Por lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por el señor **NELSON CARDENAS MEDINA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de **48 horas** a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** a través del Superintendente **Fabio Aristizábal Ángel**, para que aporte o solicite las pruebas que no obren en el expediente y anexe los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA